



CONSEJO REGIONAL DE **SAN MARTÍN**



# Reglamento interno

  
**perú**  
**sanmartín**  
regiónverde

**GOBIERNO REGIONAL**

# Reglamento Interno



regiónverde

# ÍNDICE



## **Contenido**

Título Preliminar .....	6
-------------------------	---

---

## **TÍTULO I**

Disposiciones Generales .....	6
-------------------------------	---

---

## **TÍTULO II**

Del Consejo Regional .....	6
----------------------------	---

### **Capítulo I**

Aspectos Generales .....	6
--------------------------	---

### **Capítulo II**

Funciones del Consejo Regional .....	6
--------------------------------------	---

### **Capítulo III**

Finalidad, Objetivos y Atribuciones del Consejo Regional .....	7
--	---

---

## **TÍTULO III**

De los Consejeros Regionales .....	9
------------------------------------	---

### **Capítulo I**

Los Consejeros Regionales .....	9
---------------------------------	---

### **Capítulo II**

Vacancia y Suspensión del Cargo .....	11
---------------------------------------	----

### **Capítulo III**

Sistema de Sanciones Disciplinarias .....	13
---	----

**TÍTULO IV**

De la Organización del Consejo Regional ..... 14

**Capítulo I**

Estructura Orgánica ..... 14

**Capítulo II**

Presidente del Consejo Regional ..... 14

**Capítulo III**

Secretaría del Consejo Regional ..... 15

**Capítulo IV**

Comisiones ..... 16

---

**TÍTULO V**

Del Funcionamiento del Consejo Regional ..... 23

**Capítulo I**

Procedimientos en el Consejo Regional ..... 23

**Capítulo II**

Control Sobre los Decretos Regionales,  
Resoluciones Ejecutivas Regionales y Convenios ..... 26

**Capítulo III**

Fórmulas Legislativas del Consejo Regional ..... 26

**Capítulo IV**

De las Sesiones ..... 28

**Capítulo V**

Funcionamiento de las Comisiones ..... 34

---

**Disposiciones Finales** ..... 34

# TÍTULO PRELIMINAR

**ARTÍCULO 1º** El presente Reglamento Interno norma la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín. Define la convocatoria y el desarrollo de las sesiones de Consejo y el funcionamiento de las comisiones. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

**ARTÍCULO 2º** El Consejo Regional es el órgano superior del Gobierno Regional de San Martín, que cumple funciones normativas, de fiscalización y de representación política. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en las leyes y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3º** Las normas que aprueba el Consejo Regional de San Martín conforme a sus atribuciones y competencias exclusivas son de cumplimiento obligatorio en la región de San Martín. Se sujetan al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República.

**ARTÍCULO 4º** Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia del Consejo Regional y del Gobierno Regional de San Martín se tramitan y resuelven conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional.

**ARTÍCULO 5º** Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional como órgano supremo del Gobierno Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones.

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6º** El presente reglamento precisa las competencias que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias señalan para el Consejo Regional como máximo órgano del Gobierno Regional. En el ámbito de las atribuciones, derechos y deberes de sus miembros; regula las sesiones del Consejo, estipula las formalidades a las que debe ceñirse y determina el funcionamiento de las comisiones de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas.

---

# TÍTULO II

## DEL CONSEJO REGIONAL

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 7º** El Consejo Regional de San Martín es el órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, de fiscalización y representación política de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, así como la conducta pública de los funcionarios del mismo y las demás que establece la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N.º 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8º** El Consejo Regional de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del mandato del artículo 6.º de la Ley N.º 27683, está conformado por doce (12) consejeras y/o consejeros regionales de las provincias de Tocache (1), Mariscal Cáceres (1), Huallaga (1), Bellavista (1), Picota (1), El Dorado (1), San Martín (1), Lamas (2), Moyobamba (1) y Rioja (2).

### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO 9º** Las funciones del Consejo Regional son las siguientes:

**a) FUNCIÓN NORMATIVA**

El Consejo Regional ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de San Martín.

Para el cumplimiento de esta función, emite ordenanzas regionales y acuerdos del

Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37.º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales serán aprobadas por mayoría simple.

Las ordenanzas regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, respectivamente, en la vía correspondiente. Los acuerdos pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los consejeros regionales, para lo cual deben presentar su pedido en la siguiente sesión. Para admitir a debate el Recurso de Reconsideración, se requiere la mayoría de las tres cuartas partes del número de miembros habilitados del Consejo Regional.

#### **b) FUNCIÓN FISCALIZADORA**

El Consejo Regional ejerce la fiscalización al Gobierno Regional de San Martín por medio de comisiones y a través de los consejeros regionales, individualmente, con los cuales se puede efectuar requerimientos a la Administración Regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional.

#### **c) FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

El Consejo Regional de San Martín promueve el empoderamiento de la participación ciudadana para la rendición de cuentas, presentación de iniciativas y demandas públicas, así también como las relaciones de coordinación con los otros niveles de gobierno.

En el ejercicio de esta función, cada consejero regional personifica a la provincia que representa y a la región de San Martín conforme a ley y a este reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 10º** El Consejo Regional de San Martín tiene como finalidad la producción de la legislación y normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, su desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO 11º** Los objetivos del Consejo Regional de San Martín son los siguientes:

- a) Contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional de San Martín, como parte fundamental de la estructura descentralizada del Estado cumpliendo el principio de subsidiariedad.
- b) Promover la eficiencia y eficacia de los órganos del Gobierno Regional de San Martín,

mediante la dación de normas que mejoren progresivamente la prestación de los servicios a la población.

- c) Fiscalizar las acciones de los órganos de la administración pública del Gobierno Regional de San Martín.
- d) Promover la participación ciudadana y las rendiciones de cuentas.

**ARTÍCULO 12°** Las atribuciones del Consejo Regional de San Martín son las siguientes:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de San Martín.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo concordante con el Plan Nacional de Desarrollo para buscar la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de San Martín.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República, y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los estados financieros y presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno.
- f) Fijar la remuneración mensual del presidente y vicepresidente y las dietas de las consejeras y consejeros regionales.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del presidente, vicepresidente y de las consejeras y consejeros regionales conforme a ley y a este reglamento.
- h) Autorizar, conforme a ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el presidente regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.
- k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de San Martín y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m) Proponer la creación, modificación o suspensión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.
- n) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- p) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- q) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- r) Proponer y desarrollar acciones de integración con otros gobiernos regionales.



- s) Elegir, entre sus miembros, al presidente y/o vicepresidente regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos o impedimento del vicepresidente.
  - t) Autorizar los viajes al exterior del presidente, vicepresidente, consejeras y consejeros regionales; y de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de San Martín, que van en representación de su gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes.
  - u) Elegir anualmente al presidente del Consejo Regional.
  - v) Las demás que les corresponda de acuerdo a ley.
- 

# TÍTULO III

## DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS REGIONALES

### CAPÍTULO I

#### LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS REGIONALES

**ARTÍCULO 13°** Los representantes al Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín se denominan consejeras y consejeros regionales. Gozan de las prerrogativas que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las leyes y normas generales concordantes con ellas, y el presente reglamento. En los documentos oficiales, pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de consejera y/o consejero regional de San Martín y la provincia a la que representa.

**ARTÍCULO 14°** Las consejeras y consejeros regionales son representantes colegiados del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, asumen la representación de la provincia por la cual han sido elegidos, y a su vez representan al Consejo Regional de San Martín en sus respectivas provincias.

**ARTÍCULO 15°** Los consejeros regionales son elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Perú, pero revocable conforme a ley.

**ARTÍCULO 16°** Los consejeros regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional de San Martín, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores del mismo, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo. Tampoco pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 17°** Las consejeras y consejeros no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones vertidas durante el debate de las sesiones del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 18°** El cargo de consejera y consejero regional es incompatible con los siguientes aspectos:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro de directorio de empresas o instituciones que tienen contratos de obras con el Gobierno Regional de San Martín, de suministros o de aprovisionamiento, que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que durante el mandato de las consejeras y consejeros regionales, obtengan concesiones del Gobierno Regional de San Martín, así como en empresas del sistema crediticio financiero, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**ARTÍCULO 19°** La función de las consejeras y consejeros regionales comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional, de manera individual o de las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, reuniones de trabajo, atención a los ciudadanos, las organizaciones sociales y otros trabajos de carácter regional.

**ARTÍCULO 20°** Las consejeras y consejeros regionales son responsables de lo que se muestra a continuación.

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la ley, en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 21°** Derechos y obligaciones funcionales.

- a) Proponer normas y acuerdos regionales.
- b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de San Martín, las direcciones regionales, proyectos especiales y órganos desconcentrados que tienen jurisdicción regional y otros de interés general.
- c) Representar a sus provincias ante el Pleno del Consejo Regional de San Martín y órganos de la administración públicos y entidades privadas dentro de la región de San Martín y fuera de ella. Por delegación del Consejo Regional o del Ejecutivo Regional, podrá asumir la representación a nivel regional, nacional e internacional.
- d) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente reglamento.
- f) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este reglamento.
- g) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- h) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- i) Atender denuncias debidamente sustentadas, fiscalizar a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional; contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones con los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.

- j) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto. El consejero y consejera que no integra una comisión puede asistir a las sesiones de la misma con derecho a voz.
- k) La consejera y consejero regional tienen derecho a percibir dietas conforme a ley.
- l) La dieta se abona por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.
- m) Contar con asesoramiento técnico y/o legal para las acciones y funciones de su competencia, recursos económicos y la logística necesaria que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, Ley Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, y el presente reglamento.
- n) Contar con una oficina en sus respectivas provincias con las condiciones necesarias, que permitan un adecuado desempeño de sus funciones.
- o) Ser informado respecto de los actos jurídicos y/o de gobierno, del Ejecutivo Regional en el ámbito de su provincia y a nivel regional.
- p) Ser considerados en los protocolos como autoridades representantes de su provincia.
- q) Representar al presidente del Gobierno Regional en los actos oficiales que este le delegue expresamente.
- r) Presentar Declaración Jurada de Bienes y/o Rentas al inicio y conclusión de su mandato.
- s) Realizar viajes de investigación o de representación, con autorización del Consejo Regional, y presentar un informe documentado de la actividad realizada.
- t) Participar en eventos de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, reforzamiento y actualización.
- u) Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional.
- v) Convocar a reuniones informativas con la sociedad civil organizada con la debida transparencia.
- w) Generar acciones de articulación con los gobiernos locales.
- x) Presentar pedidos por escrito o verbal para atender las necesidades de las provincias de la región.
- y) Presentar licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones fuera de la región o en el extranjero, por enfermedad o viaje oficial.
- z) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, este se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que llevará la palabra en el acto de sepelio.
  - aa) Los demás que le sean asignados por ley o por el Consejo Regional de San Martín.

## **CAPÍTULO II**

### **VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO**

**ARTÍCULO 22°** El cargo de consejeras y consejeros regionales vaca por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento

- b) Incapacidad física y/o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
- d) Dejar de residir de manera injustificada por ciento ochenta (180) días en la región de San Martín o por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante el año.

**ARTÍCULO 23°** El procedimiento para la vacancia es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, firmado por uno o más consejeras y consejeros regionales.
- b) La solicitud de vacancia podrá presentarse ante el Consejo Regional, reunido en una sesión ordinaria como una moción de orden del día.
- c) La solicitud de vacancia presentada pasará a la estación de orden del día para su lectura por el secretario del Consejo Regional de San Martín ante el pleno.
- d) El Consejo Regional de San Martín acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el presidente del Consejo Regional o quien lo reemplace hará la convocatoria.
- e) La consejera o consejero regional, en contra de quien se pide la vacancia, se abstendrá de emitir su voto.
- f) El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva: su fallo es inapelable e irrevisable.
- g) El Acuerdo Regional, sea a favor o en contra de la vacancia solicitada, podrá ser impugnado mediante el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes del acuerdo adoptado por el Consejo Regional. El presidente del Consejo Regional o quien lo reemplace remitirá todos los actuados en el plazo de tres (3) días hábiles a la instancia superior.
- h) El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

**ARTÍCULO 24°** El cargo de consejera y consejero se suspende por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional de San Martín
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad

**ARTÍCULO 25°** El procedimiento para la suspensión es el siguiente:

- a) La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional. La observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del

número legal de sus miembros, se efectúa en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los literales a) y b); y, en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, en caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

**ARTÍCULO 26°** Contra el acuerdo del Consejo Regional, que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, para lo cual no es exigible su presentación para la interposición del recurso a la que se contrae el párrafo siguiente.

- a) El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que apruebe o rechace la suspensión, o resuelva su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable.
- b) En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.
- c) Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

### **CAPÍTULO III**

#### **SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 27°** Por actos de indisciplina, las consejeras o consejeros regionales pueden ser sancionados por la mayoría simple del número de sus miembros.

- a) Amonestación escrita y reservada
- b) Amonestación pública mediante acuerdo del Consejo Regional, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta ciento veinte (120) días

**ARTÍCULO 28°** Toda consejera o consejero, antes de la sanción, tiene derecho a realizar su descargo correspondiente y ejercer su defensa.

**ARTÍCULO 29°** La inasistencia injustificada a las reuniones de trabajo de comisiones ordinarias del Consejo Regional dará lugar a una amonestación escrita por parte del presidente del Consejo Regional.

# TÍTULO IV

## DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 30°** El Consejo Regional de San Martín tiene la siguiente estructura orgánica:

**a) EL PLENO**

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional. Funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece el presente reglamento y supletoriamente la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el Pleno se debaten y se votan todos los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

**b) PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**

El presidente o presidenta del Consejo Regional es elegido anualmente entre las consejeras y consejeros regionales. Representa al Consejo Regional, es responsable de su gestión administrativa, convoca y preside las sesiones, tramita sus acuerdos y cumple las funciones establecidas en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el presente reglamento. Percibe una dieta igual a la de los demás consejeras y consejeros regionales.

No hay reelección del presidente o presidenta del Consejo Regional.

**c) LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

Las comisiones del Consejo Regional son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones fiscalizadoras y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

Las comisiones del Consejo Regional son ordinarias, investigadoras y especiales.

**d) LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL**

La secretaría del Consejo Regional es el órgano de apoyo administrativo del Consejo Regional.

**e) LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL**

Las oficinas descentralizadas del Consejo Regional, representadas por los consejeros regionales, se rigen en lo que corresponda por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las leyes y normas generales concordantes con ellas y el presente reglamento.

### CAPÍTULO II

#### PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO 31°** El presidente del Consejo Regional es elegido en la primera Sesión Ordinaria

de cada año y sus funciones son las siguientes:

- a) Representar al Consejo Regional de San Martín.
- b) Disponer lo necesario para la gestión administrativa de los recursos asignados para atender los servicios que requiere el Consejo Regional.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional.
- d) Conducir las sesiones observando los procedimientos, el orden de las intervenciones, así como cautelar el buen comportamiento de las consejeras y consejeros regionales.
- e) Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional.
- f) Tramitar las ordenanzas y acuerdos regionales y velar por su cumplimiento.
- g) Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- h) Proteger los derechos y atribuciones de las consejeras y consejeros regionales.
- i) Apoyar la gestión de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- j) Suscribir convenios interinstitucionales con acuerdo del Consejo Regional.
- k) Convocar y presidir las sesiones o asambleas interregionales.
- l) Otras que le encargue el Consejo Regional

**ARTÍCULO 32°** El presidente o presidenta del Consejo Regional solo podrá integrar una Comisión Ordinaria.

## CAPÍTULO III

### SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO 33°** La Secretaría del Consejo Regional es el órgano de apoyo administrativo del Consejo Regional de San Martín, previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un funcionario o funcionaria a dedicación exclusiva, designado por Acuerdo del Consejo Regional de San Martín. Depende funcionalmente de la Presidencia del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 34°** La Secretaría del Consejo Regional es la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional; y de las gestiones administrativas que realicen las consejeras y consejeros regionales, para informar oportunamente a las consejeras y consejeros regionales, comisiones ordinarias y al Pleno del Consejo Regional del nivel de gestión, bajo responsabilidad de la Secretaría del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 35°** La Secretaría del Consejo Regional de San Martín contará con el personal especificado en el Manual de Organización y Funciones; y, cuando el caso lo amerite, con los servicios de asesorías especializadas para temas específicos.

**ARTÍCULO 36°** La Secretaría del Consejo Regional de San Martín tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el presidente o presidenta del Consejo Regional la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.

- b) Tramitar la convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Consejo Regional de San Martín.
- c) Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo Regional en calidad de relator o relatora.
- d) Levantar actas de las sesiones del Consejo Regional de San Martín y mantener su custodia.
- e) Proyectar las ordenanzas, acuerdos y otros documentos que requiera el Consejo Regional de San Martín.
- f) Certificar las autógrafas de las ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional, de sesiones realizadas, con arreglo a ley; así como autenticar los documentos oficiales que expida el Consejo Regional.
- g) Disponer la comunicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín de las agendas de sesiones y actas de sesiones de acuerdos y ordenanzas regionales a lo que determine la ley.
- h) Gestionar el archivo de normas regionales y nacionales.
- i) Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional de San Martín y Comisiones.
- j) Brindar apoyo administrativo y secretarial al Consejo Regional de San Martín, comisiones y, excepcionalmente, a consejeras y consejeros regionales que lo requieran.
- k) Entregar a los miembros del Consejo Regional, con la debida anticipación, los documentos sobre temas a tratar en las sesiones del consejo.
- l) Capacitar al personal administrativo de las oficinas descentralizadas de los consejeros regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas
- m) Asesorar al Consejo Regional en la elaboración de los informes de las comisiones con el personal de la Secretaría o mediante consultorías especializadas.
- n) Otras funciones que le sean asignadas por el presidente del Consejo Regional de San Martín

## CAPÍTULO IV COMISIONES

**ARTÍCULO 37°** Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

Las comisiones están conformadas por tres consejeros regionales, quienes eligen a un presidente, vicepresidente, y secretario, por espacio de un año. No hay reelección en los mismos cargos.

La distribución de los consejeros regionales en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún consejero regional pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, a excepción de las comisiones especiales protocolares o ceremoniales.

Las comisiones pueden conformar subcomisiones de trabajo para eventos específicos.

**ARTÍCULO 38°** Las funciones del presidente de Comisión son las siguientes:



- a) Convocar y presidir las sesiones de Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir con el secretario(a) las actas de sesiones de Comisión.
- d) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la Comisión.

**ARTÍCULO 39º** Las funciones del vicepresidente de Comisión son las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente de Comisión cuando este no pueda cumplir con sus funciones.
- b) Apoyar al presidente de Comisión en sus diversas funciones.

**ARTÍCULO 40º** Las funciones del secretario o secretaria de Comisión son las siguientes:

- a) Citar a sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Levantar o suscribir las actas de sesiones de Comisión.
- c) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- d) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su presidente.
- e) Tramitar la documentación de la Comisión.
- f) Las demás que señale el presente reglamento o le asigne la Comisión

**ARTÍCULO 41º** Las comisiones pueden ser las siguientes:

- a) Ordinarias
- b) Investigadoras
- c) Especiales

**ARTÍCULO 42º** El Consejo Regional de San Martín tiene las siguientes comisiones ordinarias:

- a) Comisión de Desarrollo Económico
- b) Comisión de Desarrollo Social
- c) Comisión de Planeamiento y Presupuesto
- d) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- e) Comisión de Infraestructura
- f) Comisión de Fiscalización y Anticorrupción
- g) Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- h) Comisión de la Mancomunidad Regional

**ARTÍCULO 43º** Las comisiones ordinarias se constituyen por acuerdo del Consejo Regional en la primera Sesión Ordinaria de cada año o cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 44º** Las comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer al presidente regional y al Consejo Regional las medidas necesarias para

- mejorar y optimizar la administración regional.
- b) Evaluar el Plan de Trabajo del área que le corresponde, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición regional, excepto la Comisión de la Mancomunidad Regional; es obligación del funcionario del área brindarle las facilidades que el caso requiere.
  - c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos. Dictaminar los pedidos y las proposiciones de las consejeras y consejeros regionales y la iniciativa de los ciudadanos cuando la ejerciten. Los dictámenes pueden ser unánimes, en mayoría y en minoría.
  - d) Dictaminar en las iniciativas de la sociedad civil, Organismos No Gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana en general o gremial.
  - e) Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional, y este a su vez ante el Congreso de la República.
  - f) Realizar rendición de cuentas de la labor a nivel de comisión al finalizar cada año de gestión.
  - g) Efectuar investigaciones y estudios.
  - h) Convocar a sesión las veces que se requiera.
  - i) Otros que proponga y/o encargue el Consejo Regional

**ARTÍCULO 45°** Comisión de Desarrollo Económico

La Comisión de Desarrollo Económico se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico así como con las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Producción y Energía y Minas de San Martín, y otras que sean necesarias.
- b) Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- c) Coordinar constantemente con las demás comisiones, trabajando con el mismo fin, en beneficio de nuestra región.
- d) Fiscalizar las acciones y gestión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 46°** Comisión de Desarrollo Social

La Comisión de Desarrollo Social se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como con las Direcciones Regionales de Salud, Educación, Trabajo, Vivienda, Cultura y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas regionales en materia de salud, educación, trabajo, vivienda, cultura y otros de índole social.
- c) Articular coordinaciones de trabajo con las municipalidades provinciales y distritales así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.
- d) Fiscalizar en forma permanente la gestión y conducta pública de las funciones que

pertenecen a esta área.

- e) Coordinar permanentemente con las demás comisiones sobre temas que beneficien a la institución.
- f) Realizar pasantías con las Comisiones de Desarrollo Social de otros gobiernos regionales del país.
- g) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Regional de San Martín

**ARTÍCULO 47°** Comisión de Planeamiento y Presupuesto

La Comisión de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, así como con las áreas de planificación de Gerencias, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Plan de Desarrollo Regional Concertado
- c) Presupuesto Participativo
- d) Inversión Pública
- e) Proyectos de inversión
- f) Estrategias macro regionales
- g) Tributación Regional
- h) Cuenta General del Ejercicio Anual
- i) Créditos internos y externos
- j) Normas sobre los asuntos y materias de su competencia
- k) Instrumentos de gestión
- l) Programa de Desarrollo Institucional
- m) Programación operativa
- n) Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa
- o) Autorización de Subastas Públicas y Restringidas
- p) Autorización de Transferencias Financieras Interinstitucionales
- q) Las demás que le encomiende el Consejo regional de San Martín

**ARTÍCULO 48°** Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la autoridad regional ambiental y otras Gerencias y Direcciones Regionales que sean necesarias.
- b) Promover la educación e investigación ambiental.
- c) probar normas relacionadas a la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.
- d) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y uso racional de los recursos naturales.
- e) Tratar los temas referidos a Defensa Civil según se requiera.
- f) Acompañar a la autoridad regional ambiental en la verificación de los problemas

ambientales que se requieran, tratando en forma coordinada la solución de los mismos

- g) Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- h) Propiciar la creación de ordenanzas que permitan la protección de los recursos existentes.
- i) Fomentar y coordinar pasantías que tengan como propósito el intercambio cultural, legal y administrativo, para la conservación de los recursos naturales existentes, así como la recuperación de los mismos.
- j) Aprobar normas relacionadas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y/o eriazos de propiedad del Estado.
- k) Demás que recomiende el Consejo Regional de San Martín

**ARTÍCULO 49°** Comisión de Infraestructura

La Comisión de Infraestructura se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Infraestructura, así como con las demás Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Proponer al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la Inversión Pública.
- c) Aprobar normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Supervisar Obras de infraestructura.
- e) Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- f) Monitoreo de la Ejecución de obras en cuanto al aspecto físico y económico.
- g) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- h) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 50°** Comisión de Fiscalización y Anticorrupción

La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, así como con las demás Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Controlar la gestión y la conducta de los funcionarios(as) y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional.
- c) Realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- d) Realizar viajes de investigación in situ para verificar las denuncias, cualquiera sea el caso.

- e) Recibir denuncias individuales o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen.
- f) Pedir informes para procesos de investigación a los todos los funcionarios del Gobierno Regional.
- g) Presentar el resultado de las investigaciones al Pleno del Consejo Regional para su conocimiento y demás fines correspondientes.
- h) Solicitar periódicamente informes del avance o situación de los procesos de investigación presentados a la Gerencia General o Gerencia del sector correspondiente.
- i) Todo proceso de fiscalización tendrá un máximo de duración de sesenta (60) días hábiles para su informe.

**ARTÍCULO 51°** Toda investigación o fiscalización que efectúen las consejeras y consejeros regionales de los actos de la Administración Regional serán puestos a conocimiento de la Presidencia Regional, Presidencia del Consejo Regional y del consejero y consejera Regional que presida la Comisión, cuya área de servicios es motivo de la fiscalización.

**ARTÍCULO 52°** Dependiendo de la gravedad del acto doloso y el impacto social que pueda producir la comisión correspondiente actuará conjuntamente con el Órgano de Control Interno.

**ARTÍCULO 53°** La Oficina de Secretaría del Consejo Regional de San Martín deberá recibir y tramitar el resultado de las investigaciones que realizan las consejeras y consejeros regionales y de las Comisiones de Fiscalización e Investigación, al presidente del Gobierno Regional, al gerente general regional con conocimiento del Órgano de Control Institucional, con el fin de que se apliquen las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 54°** Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas  
La Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Oficina Regional de Pueblos Indígenas (ORDEPISAM), Autoridad Regional Ambiental, así como con las demás Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades al proceso de desarrollo.
- c) Fomentar la divulgación de los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas.
- d) Velar por el respeto a los derechos indígenas, a fin de garantizar la propiedad individual y colectiva de la tierra y la asistencia técnica eficiente.
- e) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección de los derechos patrimoniales y culturales de los pueblos indígenas.
- f) Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, el Convenio 169 de la OIT y en la Ley

de la Consulta Previa.

- g) Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones.
- h) Establecer un sistema de información y consulta que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones.

**ARTÍCULO 55°** Comisión de la Mancomunidad Regional

La Comisión de Mancomunidad Regional se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones de la mancomunidad regional relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con el presidente del Gobierno Regional, Gerencia General Regional, funcionarios acreditados a las mesas técnicas, con la Mesa Directiva de la Mancomunidad Regional y comisiones técnicas y otras que sean necesarias.
- b) Revisar la normatividad referida al proceso de regionalización y proponer mejoras que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión interregional.
- c) Concordar con los consejos regionales de otros gobiernos regionales, propuestas, políticas, estrategias y acciones referidas a intereses comunes que contribuyan al desarrollo macro regional.
- d) Hacer seguimiento a los proyectos emblemáticos de la Mancomunidad Regional.
- e) Elaborar y proponer políticas públicas en el marco del proceso de descentralización y regionalización.
- f) Representar al Consejo Regional ante otros gobiernos regionales y ante el Gobierno Nacional, en el contexto de los acuerdos para la gestión conjunta entre gobiernos regionales.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y la participación de las instancias del Ejecutivo Regional en el marco de la integración bajo la modalidad de Mancomunidad Regional.
- h) La Comisión actuará dentro de los alcances de la Ley N.º 29768 - Ley de la Mancomunidad Regional.

**ARTÍCULO 56°** Se conformarán comisiones especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad se hicieran necesarias. El Acuerdo de Consejo Regional determinará con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 57°** Son comisiones investigadoras las que se conforman con la finalidad de investigar situaciones particulares de interés regional, el fin específico de investigar casos que por su importancia ameritan un tratamiento específico sin perjuicio del derecho que corresponda al Órgano de Control Institucional o terceros, sobre la materia.

# TÍTULO V

## DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTOS EN EL CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO 58°** Los procedimientos del Consejo Regional de San Martín son los siguientes:

**a) PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.**

Que comprende el debate y aprobación de instrumentos legales, regionales mediante ordenanzas y acuerdos, normas presupuestales y financieras, normas de demarcación territorial dentro del departamento, convenios de acuerdo al Reglamento del Consejo Regional de San Martín.

Las normas de alcance general son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales de San Martín. Asimismo, deben ser difundidas a través de la página web del Gobierno Regional de San Martín.

**1) ORDENANZAS REGIONALES.** Normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación u observación en el plazo de quince (15) días hábiles. en el caso de ser observadas retornarán al Pleno del Consejo Regional para subsanar las observaciones.

El procedimiento legislativo respecto de las ordenanzas regionales consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- A) Proyecto de Ordenanza Regional
- B) Estudio de comisiones
- C) Publicaciones y consultas públicas en los casos que lo amerita, en el Portal del Gobierno Regional
- D) Debate en el Pleno del Consejo Regional
- E) Aprobación
- F) Promulgación
- G) Publicación

**2) ACUERDOS REGIONALES.** Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional; o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

El procedimiento legislativo respecto de los acuerdos de Consejo Regional consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- A) Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional
- B) Estudio de comisiones
- C) Debate en el Pleno
- D) Aprobación

### 3) INICIATIVA LEGISLATIVA REGIONAL

Tienen capacidad de iniciativa legislativa regional: las consejeras y consejeros regionales, el presidente regional, los ciudadanos acompañando las firmas comprobadas de por lo menos 0,3 % de la población electoral regional, las instituciones que la Constitución Política del Perú consagra la iniciativa legislativa.

El procedimiento legislativo respecto de las iniciativas legislativas regionales consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- A) Proyecto de Iniciativa Legislativa Regional
- B) Estudio de comisiones
- C) Debate en el Pleno
- D) Aprobación

### b) CONTROL POLÍTICO

- 1) *El Consejo Regional ejerce su control político que comprende los siguientes aspectos:*
- A) Investidura del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional, gerente general regional, gerentes regionales, directores regionales sectoriales, jefes de oficinas zonales y gerentes de proyectos especiales y a todos los funcionarios que ocupan cargos de confianza.
  - B) Invitación a que informe el presidente del Gobierno Regional, gerente general regional, gerentes regionales, directores sectoriales, jefes de oficinas zonales y proyectos especiales.
    - a. Informe y debate sobre la política general de Gobierno Regional San Martín
    - b. Informe del avance de su gestión administrativa y económica
    - c. Exposición y sustentación las principales medidas que requiere su gestión
  - C) Moción de Censura o Extensión de Confianza al gerente general regional, gerentes regionales, directores regionales y gerentes de proyectos especiales.
- 2) *Dentro de los treinta (30) días naturales de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, el gerente general regional concurre al Pleno del Consejo Regional, reunido en sesión ordinaria y/o extraordinaria, acompañado de los demás gerentes regionales para los siguientes aspectos:*
- A) Exponer la política general de Gobierno Regional San Martín.
  - B) Precisar las principales medidas que requiere su gestión.
  - C) Debatir la política general y las principales medidas que requiere la gestión de gobierno.
- El gerente general regional del Gobierno Regional entrega la versión completa de su exposición a cada uno de las consejeras y consejeros regionales con noventa y seis (96) horas de anticipación a la fecha de su presentación ante el Pleno del Consejo.



3) *Cuestión de confianza*

La cuestión de confianza la plantea el presidente regional respecto del gerente general regional y gerentes regionales en la primera sesión ordinaria del año o cuando hubiera cambio de gerente general. El Consejo Regional debatirá y votará, la cual se aprobará por mayoría simple del número legal de miembros. El resultado de la votación será comunicado de inmediato al ejecutivo mediante Acuerdo del Consejo Regional. Si el Pleno del Consejo Regional de San Martín negara la confianza, el presidente regional cesará a los funcionarios mencionados de inmediato.

4) *Moción de censura*

Comprende al gerente general regional, gerentes regionales, directores regionales, gerentes de proyectos especiales.

a moción de la censura se inicia con el pedido de interpelación y se formula mediante moción de orden del día, firmado por un tercio del número legal de consejeras y consejeros regionales, adjuntando el pliego interpelatorio. Tiene preferencia en la estación orden del día y es vista antes de cualquier otra moción pendiente en agenda. La admisión de la moción de interpelación se aprueba por mayoría simple de consejeras y consejeros regionales hábiles. La votación se efectúa en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción fijando día y hora para que los funcionarios contesten la interpelación, lo que le será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo.

La interpelación no puede realizarse en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo; para este efecto se cita a una sesión extraordinaria.

Concluida la interpelación, el Pleno del Consejo votará por la censura al funcionario interpelado, lo que se aprobará por mayoría simple del número legal de miembros.

El presidente regional cesará a los funcionarios censurados dentro de los tres días hábiles siguientes.

5) *Convocatoria a los funcionarios para que informen*

El Consejo Regional, las comisiones, las consejeras y los consejeros, en el marco de sus funciones de control político, convocarán a los funcionarios para informar, según las siguientes solicitudes:

Si la convocatoria solicitase la presencia del funcionario, deberá acudir de forma individual o acompañado de su equipo si fuera necesario.

Si la convocatoria solicitase brindar información por escrito, esta deberá ser proporcionada en un plazo máximo de siete días hábiles.

Las convocatorias de pedidos de información deberán ser hechas al funcionario con copia al jefe inmediato, el cual puede ser director regional o gerente correspondiente.

Si el funcionario no cumpliera con lo solicitado en la convocatoria, el Pleno informará a su jefe inmediato, el cual puede ser director regional o gerente correspondiente, bajo responsabilidad funcional y de ser el caso será objeto de moción de censura.

**ARTÍCULO 59°** Dentro de los ocho días naturales de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, los funcionarios públicos designados para el Consejo Regional de San Martín deberán concurrir ante el Pleno del Consejo Regional de San Martín para informar su propuesta de gestión.

## CAPÍTULO II

### CONTROL SOBRE LOS DECRETOS REGIONALES, RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES Y CONVENIOS

**ARTÍCULO 60°** El Consejo Regional de San Martín ejerce control sobre los decretos, resoluciones y convenios que expide y firma el Presidente del Gobierno Regional de San Martín en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente del Gobierno Regional de San Martín dará cuenta al Consejo Regional de San Martín de los decretos, resoluciones y convenios dentro de los ocho días posteriores de su emisión.
- b) En el primer día útil siguiente en el que el Consejo Regional recibe la comunicación, la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, con conocimiento del Presidente del Consejo, envía el expediente a la comisión que tenga relación directa para su estudio.
- c) En caso de que la comisión determine que la norma excede el marco de facultades, la comisión recomienda su modificación para subsanar el exceso o la contravención, o su derogación si lo anterior no es posible, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista a los gerentes.
- d) El presidente regional dispone la modificación o derogación y ordena su publicación en el portal del Gobierno Regional de San Martín, para lo cual tienen plazo de tres (3) días útiles, después de expedida la norma pertinente.

## CAPÍTULO III

### FÓRMULAS LEGISLATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO 61°** Los proyectos de ordenanza regional deben adecuarse y formularse de acuerdo con la técnica legislativa conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) Exposición de motivos, con la sustentación fáctica y legal del proyecto  
Debe identificar claramente la política pública a la que corresponde o el problema que se pretende resolver; debe describir la situación actual, las razones que justifican la norma, los antecedentes al respecto, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de por qué es necesario cambiar esa situación; así como la competencia del Consejo Regional para normar.
- b) Análisis costo-beneficio  
Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que genere su implementación. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la implementación de la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en pos de su aplicación.
- c) Efectos normativos de la iniciativa. La iniciativa de propuesta debe tomar en cuenta lo siguientes aspectos:
  - 1) Los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad al respecto

- 2) Los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación
- 3) Su correspondencia con la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, las leyes orgánicas de los sectores del Gobierno Nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura, entre otras.
- d) Fórmula legal. Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca la parte de los considerandos y la propuesta legal final para tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1) Los considerandos son las últimas argumentaciones que justifican la norma.
  - 2) La propuesta legal final es la redacción de los enunciados organizados: títulos, capítulos y artículos correspondientes de la nueva iniciativa que se va a presentar; y puede consistir en modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente.

**ARTÍCULO 62º** Los informes y proyectos normativos regionales que formulen las comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas deben de contener la siguiente estructura:

- a) Antecedentes
- b) Objetivo
- c) Información recopilada
- d) Análisis
- e) Conclusiones y recomendaciones

**ARTÍCULO 63º** Los informes finales y proyectos normativos, serán firmados por las consejeras y consejeros regionales miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, las consejeras y consejeros regionales pueden presentar informes finales y proyectos en mayoría y minoría.

**ARTÍCULO 64º** Las comisiones deben presentar sus informes finales y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de veinte (20) días útiles.

Para el caso de las comisiones especiales, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación.

**ARTÍCULO 65º** Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo podrá solicitar, debidamente fundamentada, una prórroga hasta por un plazo igual al señalado inicialmente. La prórroga será tramitada por el presidente del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

## CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

### GENERALIDAD DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 66°** El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo excepciones por las siguientes razones:

- a) Cuando los asuntos a tratar pongan, de alguna manera, en riesgo la integridad o seguridad del territorio nacional y/o regional.
- b) Cuando los asuntos a tratar puedan comprometer o arriesgar estrategias económicas sociales o políticas internas de la región.
- c) Cuando los asuntos a tratar puedan afectar el derecho a la intimidad personal o familiar del personal del Gobierno Regional.
- d) Cuando los asuntos a tratar están protegidos por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- e) Cuando los asuntos a tratar puedan implicar un pronunciamiento previo de las autoridades competentes que desnaturalice un proceso o procedimiento administrativo general.

**ARTÍCULO 67°** La sesiones tienen las siguientes estaciones:

- a) Observación y aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del día

**ARTÍCULO 68°** El presidente del Consejo Regional convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, elabora la agenda en coordinación con los presidentes de las comisiones, la misma que puede ser ampliada a propuesta de un miembro del Consejo Regional con la aprobación del Pleno.

En caso de licencia o ausencia del presidente del Consejo Regional, corresponde a la consejera o consejero de mayor edad, o al que le sigue, convocar y presidir las sesiones. La Secretaría del Consejo Regional por disposición del presidente del Consejo, cita empleando los medios más idóneos, mediante esquelas dirigidas a las oficinas descentralizadas y con agenda documentada, a las sesiones ordinarias con setenta y dos (72) horas de anticipación, y extraordinarias con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, entregando a las consejeras y consejeros regionales, las actas y documentos de trabajo suficientes sobre los temas a tratar.

**ARTÍCULO 69°** El presidente de la sesión tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a las consejeras y consejeros regionales que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para los siguientes aspectos:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Regional en el Pleno.
- b) También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones
- c) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier consejera o consejero regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del que preside en materia de orden, este lo reconviene. Si la consejera o consejero regional persiste en su actitud, el que preside ordena su salida de la sala. Si no obedece, el que preside suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierto esta, el que preside reitera su pedido. Si el miembro del Consejo Regional se allana, el que preside dará por concluido el incidente; de lo contrario, el que preside propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción que corresponda.
- d) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra a la consejera o el consejero regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- e) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, consejeras o consejeros regionales y las personas, aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- f) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- g) Poner a consideración del pleno los nombres de las consejeras o consejeros regionales que no asisten puntualmente, que se ausenten o que abandonen las sesiones sin permiso ni justificación.

**ARTÍCULO 70°** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los consejeros hábiles.

**ARTÍCULO 71°** En caso de enfermedad u otro impedimento temporal que no exceda ciento veinte (120) días, las consejeras y consejeros regionales solicitarán licencia por escrito al presidente del Consejo Regional, expresando la causa de la solicitud de la licencia debidamente acreditada, la misma que será puesta en conocimiento del Consejo Regional en la sesión siguiente para su aprobación.

**ARTÍCULO 72°** A la hora señalada en la citación, el presidente de la sesión ordenará a la secretaria o secretario que pase lista, en caso de no alcanzarse quórum, se sentará en el libro de actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes de quienes se encontraban con licencia y de quienes faltaron injustificadamente.

**ARTÍCULO 73°** El presidente de la sesión se sentará en lugar preponderante y a su derecha el consejero regional de mayor edad. Si por motivo de fuerza mayor el que preside se tuviese que ausentar momentáneamente de la sesión, el consejero de mayor edad asume la presidencia y prosigue la sesión.

La secretaria o secretario del Consejo Regional, se ubicará en un lugar diferente al de las consejeras y consejeros Regionales para el cumplimiento ágil y expeditivo de sus funciones.

No podrá un consejera o consejero regional, durante las sesiones, asumir la representación

de otro ausente para formular en su nombre dentro de la sesión, declaración, pedido o propuesta de ninguna naturaleza.

No se considerará asistente a las consejeras y consejeros regionales que concurran después de iniciada la estación de orden del día ni a los que se retiren iniciada dicha sesión.

Las consejeras y consejeros regionales previo consentimiento del Consejo Regional y por razones justificadas podrán retirarse de dicha sesión.

**ARTÍCULO 74°** El presidente de la sesión no participa en el debate, salvo que ceda la presidencia de la sesión al consejero de mayor edad para ejercer su derecho como consejero regional.

**ARTÍCULO 75°** El presidente de la sesión, por iniciativa propia o a solicitud de las consejeras y consejeros y con el consentimiento del Consejo Regional, puede llamar a tomar parte de la sesión a personas que no son miembros del Consejo Regional, para proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Consejo Regional a tomar las decisiones más convenientes.

**ARTÍCULO 76°** La sesión puede suspenderse con aprobación del Pleno del Consejo Regional, para lo cual se requiere la mayoría de votos de los consejeros asistentes a la sesión, que mediante el mismo acuerdo aprobará la continuación de la misma dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. No podrán discutirse otros asuntos que los pendientes y previstos en la agenda.

### **CUESTIÓN DE ORDEN**

**ARTÍCULO 77°** En cualquier momento del debate, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, las consejeras y consejeros regionales pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo Regional de San Martín y las leyes pertinentes, citando textualmente la norma que lo sustenta. El presidente de la sesión concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente de la sesión solicitará la opinión del asesor legal del Consejo Regional para que opine de acuerdo a la naturaleza del caso.

Las decisiones del Consejo Regional de San Martín en materia de cuestiones de orden serán registradas por la Secretaría del Consejo Regional y pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

### **CUESTIÓN PREVIA**

**ARTÍCULO 78°** Las cuestiones previas se plantean en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito ausente en el debate o en la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El presidente de la sesión concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearla y de inmediato se someterá sin debate a votación; sin embargo en casos excepcionales puede

abrir debate, señalando el tiempo máximo de tres (3) minutos que concederá a cada orador para intervenir.

Las cuestiones previas destinadas a aumentar la agenda se darán en las sesiones extraordinarias en la estación señalada para dicho fin.

### **ESTACIÓN DE OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ARTÍCULO 79°** Iniciada la sesión se procederá a observar y aprobar el acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones, el que preside la sesión dará por aprobada el acta y se procederá a la suscripción de la misma.

### **ESTACIÓN DE DESPACHO**

**ARTÍCULO 80°** En la estación del despacho se da cuenta al Consejo Regional de la legislación relativa al Gobierno Regional de acuerdo a la jerarquía e importancias de las mismas y/o documentos ingresados por Secretaría del Consejo Regional. Leídos los documentos puesto a despacho o distribuido su texto a las consejeras y consejeros regionales, el presidente de la sesión ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Regional.

### **ESTACIÓN DE INFORMES**

**ARTÍCULO 81°** En la estación de informes, las consejeras y consejeros regionales darán cuenta del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerando que deben ser puestos en conocimiento del Consejo Regional y formular los pedidos que estimen conveniente, sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 82°** Cuando se trate de informes de una comisión, lo sustentará el presidente de comisión o consejera y consejero regional designado por él.

La secretaria o secretario del Consejo Regional de San Martín anotará el nombre de las consejeras y consejeros regionales que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes o formulen pedidos de acuerdo a la indicación del presidente del Consejo Regional y en estricto orden.

**ARTÍCULO 83°** En la estación de informes, el autor o autores de informes y/o dictámenes de comisiones lo fundamentarán en un tiempo que no excederá de diez (10) minutos.

### **ESTACIÓN DE PEDIDOS**

**ARTÍCULO 84°** Los pedidos deberán ser breves y concretos, y no excederán de tres (3) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, la sesión de Consejo Regional dispondrá que pasen a orden del día.

**ARTÍCULO 85°** Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisión con firmas completas pasarán a orden del día para su discusión y votación.

**ARTÍCULO 86°** Las consejeras y consejeros regionales podrán presentar los pedidos por

escrito a través de la secretaria del Consejo Regional; asimismo en forma oral durante la presente estación.

### **ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 87°** En la estación de orden del día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El presidente de la sesión señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

**ARTÍCULO 88°** Durante la estación de orden del día, las consejeras y consejeros regionales fundamentarán sus informes o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran más de tres designarán a uno para que lo sustente.

**ARTÍCULO 89°** Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionado con los asuntos que son de competencia del Consejo Regional, las mismas que requieren de fundamentación, sin lo cual no se dará trámite. Las mociones de orden del día, son propuestas escritas, mediante las cuales el consejero regional ejerce su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes de interés regional, local e institucional.

**ARTÍCULO 90°** La intervención de las consejeras y consejeros regionales se referirá solamente a los asuntos en debate y no se permitirá el diálogo entre los mismos, quienes se dirigirán al que preside la sesión.

**ARTÍCULO 91°** La primera ponencia durará un tiempo máximo de diez (10) minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario el presidente de la sesión puede autorizar a la consejera o consejero regional que le solicitara un tiempo adicional de cinco (5) minutos.

**ARTÍCULO 92°** El presidente de la sesión evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo podrá dar por agotado el debate, si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

**ARTÍCULO 93°** Las votaciones encaminadas a determinar acuerdos se realizarán en la estación de orden del día, salvo las que no requieran de debate previo que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

**ARTÍCULO 94°** La votación se realizará a mano alzada. Si un miembro del Consejo Regional solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie. Si pidiese una segunda rectificación, se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes. Excepcionalmente, se votará por cédula contenida en un sobre cerrado que será introducida en un ánfora y que procederá cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. El presidente de la sesión votará solo en caso de dirimencia.

**ARTÍCULO 95°** Para que haya acuerdo válido, se requiere del voto de la mitad más uno de



los concurrentes. Si no se alcanza el número de votos legalmente exigidos, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Las consejeras y consejeros regionales, que se abstienen de votar, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. El secretario o secretaria del Consejo Regional hará constar en acta la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 96°** Las consejeras y consejeros regionales, asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate. Se prohíbe inhibirse de votar cuando la abstención del voto sea facultado por ley, tal posición deberá ser fundamentada.

**ARTÍCULO 97°** La secretaria o secretario del Consejo Regional extenderá acta de todas las sesiones la que contendrá los acuerdos a los que se llega en cada una de las estaciones de la referida sesión.

La versión escrita de cada una de las sesiones, así como los audios y filmaciones serán fuentes de verificación.

Las actas de sesiones se llevarán en libro legalizado para tal fin, y por separado un libro de actas de sesiones ordinarias y otro, para extraordinarias.

Para la validez del acta, esta debe ser suscrita por los miembros asistentes de acuerdo a ley.

## **SESIÓN DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 98°** Al inicio del período de Gobierno, el Consejo Regional es convocado para la sesión de instalación el 1 de enero por el consejero regional de mayor edad, quien la preside. En la sesión de instalación, el consejero regional de mayor edad toma juramento al presidente regional; acto seguido el presidente regional toma juramento al vicepresidente, y a las consejeras y consejeros regionales.

En la sesión de instalación, la asistencia de las consejeras y consejeros regionales es obligatoria. La secretaria o secretario del Consejo Regional, o quien haga sus veces, llamará lista comprobándose la presencia del presidente electo y del quórum reglamentario, luego se dará por iniciada la sesión.

El presidente, vicepresidente, y las consejeras y consejeros regionales deberán juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos.

Excepcionalmente, la consejera o consejero regional que no haya sido proclamado por autoridad competente, o no haya juramentado el cargo por motivos de fuerza mayor podrá juramentar previa aceptación del Pleno del Consejo Regional en sesión posterior.

**ARTÍCULO 99°** La fórmula de juramento del presidente regional será la siguiente: “¿Juráis por Dios, la Patria y la Región San Martín desempeñar fiel y legalmente las funciones de presidente regional?”. Al que debe responder: “Sí, juro”. Quien le toma juramento dirá: “Si así lo hicieris; Dios, la Patria y la región San Martín os premie, en caso contrario, os demande” y le impondrá las insignias establecidas en el presente reglamento.

La fórmula de juramento para el vicepresidente, y las consejeras y consejeros regionales será equivalente empleando la siguiente frase: “¿Juráis por Dios, la Patria y la región San Martín cumplir con el cargo para el cual ha sido elegido?” y seguidamente el presidente regional les impondrá el distintivo correspondiente de la Región San Martín y luego dará

el discurso de orden; al término se levantará la sesión.

### **SESIÓN ORDINARIA**

**ARTÍCULO 100°** El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, se podrán realizar en cualquiera de las capitales de provincia de la región de San Martín.

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 101°** A solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales o a convocatoria directa del presidente del Consejo, el Consejo Regional se reúne en sesión extraordinaria para tratar asuntos que estén en agenda, la misma que puede ampliarse por acuerdo del pleno.

En caso de no ser convocada por el presidente del Consejo Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el consejero de mayor edad, o el que le sigue, previa comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Consejo Regional para que formule la citación, a fin de darle oficialidad a la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, de manera descentralizada, en todo el ámbito de la región.

### **SESIÓN SOLEMNE**

**ARTÍCULO 102°** Las sesiones solemnes se celebran en las fechas en las que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades, conmemorarse hechos gloriosos y trascendentes de carácter regional, provincial y distrital; las mismas se dedican exclusivamente a los homenajes a los cuales se convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

En estas sesiones, si concurriera alguna autoridad política, civil y/o militar, ocuparán los lugares preferentes según lo establecen las reglas del protocolo.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 103°** Los proyectos de ordenanzas, modificaciones presupuestales, proyectos de inversión y otros, deberán ser analizados por las comisiones correspondientes para ser atendidas en las sesiones de consejo para su debate y aprobación respectiva. El plazo para que las comisiones evacúen sus informes y/o dictámenes a la Secretaría del Consejo, es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la sesión bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 104°** Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a la comisión que corresponda para su estudio y elaboración del informe correspondiente, que será presentado durante la sesión o en otra de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO 105°** Los informes de las comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Los mismos que serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional, ante el presidente del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 106°** Los informes y proyectos serán firmados por todos los miembros de la comisión, salvo que hubiera informes y proyectos en mayoría y minoría o singulares; en tal caso, el presidente de la comisión designará un consejero regional de cada uno de ellos para que sustente en sesión de Consejo Regional.

**ARTÍCULO 107°** Las comisiones de consejeros regionales a través de su presidente pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional de San Martín que presente informes u opiniones ante la sesión de comisión de forma escrita u oral.

**ARTÍCULO 108°** El presidente de la comisión puede solicitar informes a otros organismos del sector público dentro de los plazos prudenciales, así como a concesionarios, contratistas, representantes legales de las empresas regionales.

**ARTÍCULO 109°** Cuando un asunto pasa a informe, o estudio de dos o más comisiones, se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los presidentes de las comisiones que participan en la sesión.

**ARTÍCULO 110°** Los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de San Martín serán citados a comparecer ante la comisión respectiva para el esclarecimiento de los hechos en materia de investigación.

**ARTÍCULO 111°** La presidencia del Gobierno Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la comisión para el cumplimiento de su labor.

**ARTÍCULO 112°** Las comisiones especiales deben emitir un informe final dentro del plazo señalado por el Consejo Regional. Sometido a este, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al presidente del Consejo Regional para las acciones pertinentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación de dos tercios de sus miembros hábiles y derogado por el total. Asimismo queda sin efecto toda norma que se oponga al presente.

**SEGUNDA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme se indica en el artículo 42.° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2011-GRSM/CR

Moyobamba,

20 SET. 2011

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley desarrolla y regula la estructura y organización del Estado en forma democrática descentralizada y desconcentrada correspondiente al gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulen la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; asimismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordina con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza, con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organizaciones representativas de la sociedad civil existentes en la Región;

Que, el inciso a) de artículo 9° y el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia del Consejo Regional aprobar su organización interna y, de modo concordante, el literal a) del artículo 15° de la Ley antes mencionada, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2009-GRSM/CR, de fecha 14 de setiembre del 2009, el Consejo Regional de San Martín, aprobó por unanimidad el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín 2009, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, la que estaba compuesto por seis (06) Títulos, dos (02) Disposiciones Finales y ciento cuatro (104) artículos;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece, que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;



## ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2011-GRSM/CR

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Viernes 02 de setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** la Ordenanza Regional N° 029-2009-GRSM/CR, de fecha 14 de setiembre del 2009, donde el Consejo Regional de San Martín, aprobó por unanimidad el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín - 2009, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, la que estaba compuesto por seis (06) Títulos, dos (02) Disposiciones Finales y ciento cuatro (104) artículos;

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín - 2011, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, la que está compuesto por un Título Preliminar, cinco (05) Títulos, dos (02) Disposiciones Finales y ciento doce (112) artículos. El Presente Reglamento Interno formará parte integrante de la presente Ordenanzas Regional y cuyo anexo se publicará en la Pagina Web del Gobierno Regional de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar todos los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación



20 SET. 2011

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los .....

Por tanto:  
Mando se Publique y Cumpla





**GOBIERNO REGIONAL**

[www.regionsanmartin.gob.pe](http://www.regionsanmartin.gob.pe)